

guiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Ordenanza fiscal N° 7. Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1 La cuota tributaria resultará de aplicar los siguientes tipos de gravamen.

Licencia mayores 40,00 euros.

Licencia menores 10,00 euros.

Ordenanza fiscal N° 8. Tasa por recogida de basuras

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 20,00/semestre

b) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 35,00/semestre

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 10,00/semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Alpera 31 de enero de 2006.-La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías.

•2.871•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIOS

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en sesión de 28 de diciembre de 2005, con carácter provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a efectos de que los

interesados puedan examinarlo, presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el referido plazo, en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias al expediente, se elevará a definitiva la aprobación provisional.

En Almansa a 26 de enero de 2006.-El Alcalde, Antonio Callado García.

•3.758•

Don Antonio Callado Garcia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que se tramita en la Sección de Gestión Tributaria y Recaudación procedimiento ejecutivo contra los deudores que más adelante se relacionan y por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Almansa se ha dictado la siguiente:

«*Providencia:* En el uso de la facultad que me confiere el R.D. 1.174/87 de 18 de septiembre y los artículos 104 al 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre mediante este anuncio se citan a los deudores, que consultados los expedientes se encuentran en paradero desconocido, han cambiado de domicilio, están ausentes en el domicilio de notificación, no saben o no quieren firmar para que comparezcan por sí mismos o mediante representante en el lugar y durante el plazo que acto seguido se indica con el fin de notificarles las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que afecta a cada uno de ellos.

Lugar y plazo de comparecencia: De acuerdo con el artículo 112.3 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de gestión de multas, sita en calle Bonete número 2, (Almansa), en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con la advertencia de que, si no comparecen en ese plazo la notificación se entenderá practicada a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer

Plazos de ingreso: Conforme al artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre:

a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más al embargo de bienes, para el pago de los importes que se citan, más los recargos de apremio, la correspondiente liquidación de intereses de demora y la repercusión de las costas del procedimiento conforme determina el artículo 167.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

guiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Ordenanza fiscal N° 7. Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1 La cuota tributaria resultará de aplicar los siguientes tipos de gravamen.

Licencia mayores 40,00 euros.

Licencia menores 10,00 euros.

Ordenanza fiscal N° 8. Tasa por recogida de basuras

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 20,00/semestre

b) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 35,00/semestre
c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 10,00/semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Alpera 31 de enero de 2006.-La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías.

•2.871•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIOS

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en sesión de 28 de diciembre de 2005, con carácter provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a efectos de que los

interesados puedan examinarlo, presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el referido plazo, en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias al expediente, se elevará a definitiva la aprobación provisional.

En Almansa a 26 de enero de 2006.-El Alcalde, Antonio Callado García.

•3.758•

Don Antonio Callado Garcia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que se tramita en la Sección de Gestión Tributaria y Recaudación procedimiento ejecutivo contra los deudores que más adelante se relacionan y por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Almansa se ha dictado la siguiente:

«*Providencia:* En el uso de la facultad que me confiere el R.D. 1.174/87 de 18 de septiembre y los artículos 104 al 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre mediante este anuncio se citan a los deudores, que consultados los expedientes se encuentran en paradero desconocido, han cambiado de domicilio, están ausentes en el domicilio de notificación, no saben o no quieren firmar para que comparezcan por sí mismos o mediante representante en el lugar y durante el plazo que acto seguido se indica con el fin de notificarles las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que afecta a cada uno de ellos.

Lugar y plazo de comparecencia: De acuerdo con el artículo 112.3 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de gestión de multas, sita en calle Bonete número 2, (Almansa), en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con la advertencia de que, si no comparecen en ese plazo la notificación se entenderá practicada a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer

Plazos de ingreso: Conforme al artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre:

a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más al embargo de bienes, para el pago de los importes que se citan, más los recargos de apremio, la correspondiente liquidación de intereses de demora y la repercusión de las costas del procedimiento conforme determina el artículo 167.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

AÑO 2005

NUMERO 1 / 2005

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

EXPEDIENTE

Instruido de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos.

- 1.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 2.- Tasa de licencia urbanística.
- 3.- Tasa por recogida de basura.

Fecha del acuerdo provisional:
Fecha de publicación del Edicto:
Fecha del acuerdo definitivo:
Fecha del Decreto de Alcaldía:
Fecha de publicación del Edicto:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

MEMORIA

Que formula esta Alcaldía, acerca de la necesidad y conveniencia de modificar las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

- 1.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 2.- Tasa de licencia urbanística.
- 3.- Tasa por recogida de basura.

Las variaciones en las Ordenanzas Fiscales vigentes, aprobadas en su día por el Pleno de la Corporación, vienen justificadas substancialmente por el hecho de evitar desequilibrios presupuestarios, con evidente quebranto para la Hacienda Municipal, que indudablemente se producirían si los mayores costes ocasionados en la constante mejora y ampliación de servicios que se prestan y de las actividades que se realizan, así como los debidos a la progresiva elevación de los precios, no tuvieran el correlativo incremento en el rendimiento de los recursos que los financian.

A esta Memoria se unen los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos antes indicados, junto con los estudios técnico-económicos, que, en su caso, justifican las variaciones cuantitativas que, junto con los preceptivos informes de Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión Informativa competente, que deberá emitirse, se someterán a la consideración del Pleno, que acordará lo más conveniente para los intereses del Municipio.

Alpera, 28 de noviembre de 2005.

LA ALCALDESA





**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

ORDENANZA FISCAL, Nº 7 TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 6.1 La cuota tributaria resultará de aplicar los siguientes tipos de gravamen.

Licencia mayores 40,00 Euros.

Licencia menores 10,00 Euros.

ORDENANZA FISCAL, Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- d) Viviendas de carácter familiar: 20,00 / semestre
- e) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 35,00 / semestre
- f) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 10,00 / semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.



AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

D. JESUS LERIN CUEVAS.- SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO DE ALPERA. (ALBACETE)

Dando cumplimiento a la memoria de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2005,
tengo el honor de emitir el siguiente

INFORME TECNICO ECONOMICO:

Primero: Descripción: recogida de basuras producidas por los habitantes del municipio

Coste de Recogida de basuras (servicio prestado por la Mancomunidad de Montearagon)	66.000,00
Coste de depósito de residuos sólidos por entrada En la planta transformadora, pagado al Consorcio de Medio Ambiente de la Excma Diputación Provincial	15.000,00
SUBTOTAL	81.000,00
Ingresos por tasa de recogida de basuras	- 36.000,00
TOTAL	45.000,00

Segundo: la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Licencia de Obra Menores de 6,00 a 10,00 por incremento de Gastos de papel, tinta y tramitación.

Licencia de Obra Mayor de 30,00 a 40,00 por incremento de gastos de Papel, tinta y tramitación.

No obstante, la Corporación decidirá lo que estime más conveniente.

En Alpera, 28 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO

Jesús Lerín





**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURA:

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: (6 euros más al año)

- a) Viviendas de carácter familiar: 20,00 € / semestre
- b) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 35,00 € / semestre
- c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 10,00 € / semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Tras ello, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 2 de diciembre de 2005, se pasa a votación, aprobándose las modificaciones de las ordenanzas con seis votos a favor de la Sr^a Alcaldesa y cinco concejales del Partido Popular y cinco votos en contra de los concejales del Partido Socialista ya que estamos en contra de la subida de impuestos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el visto bueno de la Sr^a Alcaldesa D^a Cesarea Arnedo Megías, en Alpera, a doce de diciembre de Dos mil cinco.



**Vº Bº
LA ALCALDESA**

Fdo: Cesarea Arnedo Megías

EL SECRETARIO

Fdo: Jesús Lerín Cuevas

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

ORDENANZA FISCAL, Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: (6 euros más al año)

- a) Viviendas de carácter familiar: 16,97 / semestre
- b) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 30,95 / semestre
- c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 8,44 / semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento	12,00 €
Nichos	300,00 €.

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 7

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

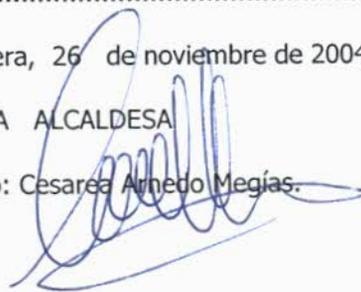
Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de terrenos destinados a la instalación para la venta de helados:
 - Hasta 4 m2.....60 €/temporada.
- Ocupación de terrenos con puestos, barracas, toldos, casetas de venta, con fines comerciales o industriales, así como quioscos o vehículos de temporada.
 - Hasta 4 m2..... 60 €/temporada.
 - Más de 4 m2..... 3 €/ m2 más el mínimo.
 - Por día..... 3€/día.
 - Durante días de Fiestas Patronales 100 €/ por ocupación
- Licencias para norias, caballitos y otras atracciones..... 1€/ por m2/día.
- Mercados de los viernes..... 1€ por metro líneal/día.

En Alpera, 26 de noviembre de 2004.

LA ALCALDESA

Fdo: Cesarea Arnedo Megias.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación de Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURA:

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: (6 euros más al año)

- a) Viviendas de carácter familiar: 16,97 / semestre
- b) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 30,95 / semestre
- c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 8,44 / semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento	12,00 €
Nichos	300,00 €.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL:

Artículo 7 TARIFA

La tarifa de la tasa será la siguiente

Por cada res sacrificada 2,60 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

ORDENANZA FISCAL, Nº 7 TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 6.1 La cuota tributaria resultará de aplicar los siguientes tipos de gravamen.

Licencia mayores 40,00 Euros.

Licencia menores 10,00 Euros.

ORDENANZA FISCAL, Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- d) Viviendas de carácter familiar: 20,00 / semestre
- e) Bares, cafeterías, hoteles fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales 35,00 / semestre
- f) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 10,00 / semestre

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.



URGENTE

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

Se remite anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales, para su publicación URGENTE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO DE
ALBACETE
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ENTRADA	REGISTRO	SALIDA
Nº		Nº 109

14 FEB. 2001



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)



AYUNTAMIENTO

DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el art. 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2 %.

2- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el Anexo 1º, cuadro de tarifas:

A)Turismos:

- * de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 pts
- * de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 pts
- * de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 pts
- * de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 pts
- * de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 pts

B)Autobuses:

- * de menos de 21 plazas: 15.700 pts
- * de 21 a 50 plazas: 22.000 pts
- * de más de 50 plazas: 27.800 pts

C)Camiones:

- * de menos de 1.000 kg de carga útil: 8.000 pts
- * de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 15.700 pts
- * de más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 22.000

pts

- * de más de 9.999 kg de carga útil: 28.800 pts

D)Tractores:

- * de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 pts
- * de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 pts
- * de más de 25 caballos fiscales: 13.900 pts

E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

* de menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil: 2.950 pts

- * de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 4.650 pts



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

* de más de 2.999 kg de carga util: 13.900 pts

F)Otros vehículos:

- * ciclomotores: 800 pts
- * motocicletas hasta 125 cc: 850 pts
- * motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 1.450
- * motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900
- * motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc: 5.700
- * motocicletas de mas de 1.000 cc: 11.500 pts

3.-Tasa por la prestación del servicio de cementerio. Se modifica el art. 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.500 pts.
Nichos: 36.000 pts

4- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- a) Se suprime el art. 2.
- b) Se modifica el art. 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3.La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Quando la aportación de la Consejería de Bienestar Social en un porcentaje inferior al 75 % del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

Aportación todos los usuarios: 200 pts
 Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:

- * hasta 50% SMI.....0 pts
- * entre el 50 % y el 70 %50 pts
- * entre el 70 % y el 90 %....100 pts
- * entre el 90 % y el 120 %...150 pts
- * ente el 120 % y el 160 %...200 pts
- * más del 160 % SMI.....215 pts

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos en que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiaros , y que la no prestación del servicio por este motivo pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.



AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Se modifica el art. 6., que queda redactado de la siguiente manera:

- Art. 6.2: Se aplicará la siguiente tarifa:

- viviendas.....1.725 pts/semestre
- industrias.....3.500 pts/semestre
- pensionistas.....815 pts/semestre

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001.





AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

(Cancela)

* viviendas	18.8	4.100 pts
* industrias	17.14	8.200 pts
* pensionistas	6.13	1.730 pts

% incremento tarifa

Segunda anualidad

* viviendas	32,69	3.450 pts
* industrias	34,61	7.000 pts
* pensionistas	8,66	1.630 pts

% incremento tarifa

Primera anualidad:

Propuesta: aumento en los siguientes porcentajes en tres anualidades:

Costes de adhesión a la Mancomunidad Montearagón: 5.736.000 pts.

- * viviendas: 2.600 pts
- * industrias: 5.200 pts
- * pensionistas: 1.500 pts

Tarifa que viene aplicándose:

- 1.- Ingresos año 2000: 3.314.600 pts
- 2.- Gastos año 2000: 3.434.556 pts

Para su adaptación a los costes de adhesión del Ayuntamiento a la Mancomunidad Montearagón, a los efectos de prestación del servicio de recogida de basuras, se propone un incremento escalonado en tres años, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se propone un incremento del 8,39% en el coste del nicho, y de un 50% en los gastos de enterramiento, para la adaptación de la tasa al coste real del servicio, según se hace constar en el expediente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

- * Coste de la hora: 1.450 pts
- * Aportación de la Junta: 890 pts
- * Aportación beneficiario: 560 pts (esta aportación actualmente corre a cargo del Ayuntamiento)

5.- Ordenanza en vigor: cuando la Consejería aporte menos del 75% del coste total del servicio, el beneficiario debe satisfacer la diferencia. En este caso, la distribución sería la siguiente:

Adapt. vivienda a 1705 pts / meseta

1.705-1

* viviendas	13.39	4.649 pts
* industrias	13.40	9.299 pts
* pensionistas	4.62	1.810 pts

Déficit a soportar por el Ayuntamiento:

* primer año.....	1.377.660 pts
* segundo año	633.960 pts

La modificación de la Ordenanza se llevaría a cabo de forma simultánea a la adhesión del Ayuntamiento a la Mancomunidad de Montearagón.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone su modificación para su adaptación a la modificación en la Ley reguladora del impuesto ,de diciembre de 1998.

La Comisión informa favorablemente la modificación propuesta.

2º RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 14:30 horas del día de su inicio, de lo que, como Secretaria, soy fe.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS

Art. 7. Tarifa.

- * vado permanente, tarifa única: 8,41 e
- * reserva de aparcamiento. o carga o descarga: 7,21 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS ZANJAS

ART.7 Tarifa.

- * Por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizado por el Ayuntamiento: 9,62 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6.2. Se aplicará la siguiente tarifa.

- * viviendas: 12,32 e/semestre $2.050 \text{ pts} / \text{remite} = 4100 \text{ anual}$
- * industrias: 24,64 e/semestre $4100 \text{ pts} / \text{remite} = 8200 \text{ anual}$
- * pensionistas: 5,20 e/semestre $865 \text{ pts} / \text{remite} = 1730 \text{ anual}$

Ahora:

	Semestre	anual
viviendas	1.725 pts / 10'37 e	3450 pts / 20'73 e
industrias	3.500 pts / 21'07 e	7000 pts / 42'07 e
pensionistas	815 pts / 4'90 e	1630 pts / 9'80 e

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. Del impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

—Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantariado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

—Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cemento municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

—Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. **Del impuesto de bienes inmuebles.**

Artículo 2 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. **Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. **Del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. **De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.**

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

* —Ordenanza fiscal número 9. **De la tasa de alcantarillado.**

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

* —Ordenanza fiscal número 10. **De la tasa de cementerio municipal.**

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

* —Ordenanza fiscal número 13. **Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

* —Ordenanza fiscal número 14. **Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

* —Ordenanza fiscal número 17. **Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.**

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

* —Ordenanza fiscal número 23. **Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.**

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

* —Ordenanza fiscal número 24. **Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.**

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

–Ordenanza fiscal número 1. **Del impuesto de bienes inmuebles.**

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

–Ordenanza fiscal número 2. **Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 3. **Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

–Ordenanza fiscal número 7. **De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.**

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

–Ordenanza fiscal número 8. **De la tasa por recogida de basuras.**

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

–Ordenanza fiscal número 9. **De la tasa de alcantarillado.**

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

–Ordenanza fiscal número 10. **De la tasa de cementerio municipal.**

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 13. **Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 14. **Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 17. **Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.**

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 23. **Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.**

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

–Ordenanza fiscal número 24. **Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.**

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.–El Alcalde, Jesús Gil Megías.

1990



ORDENANZA FISCAL Nº 8
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7|1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39|88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39|88.

Hecho Imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos y urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerce actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos y urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Mataderos privados.

Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usurarios de aquellas, beneficiario del servicio.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley



General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad,

Cuota Tributaria

MODIF

Artículo 6.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tasal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

- a) Viviendas de carácter familiar 500 ptas. al trimestre /
- b) Bares, cafetería, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 1.000 ptas al trimestre.
- c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados 300 ptas al trimestre.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Devengo

Artículo 7.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del, mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e Ingreso

Artículo 8.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente,,ediante recibo derivado de la matricula.

Infracciones y Sanciones

Articulo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,asi como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso,se estará a lo dispuesto en los articulos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal,cuya redacción provisionalha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve,entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del dia uno de enero de mil novecientos noventa,permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO
